RESOLUCION Nº 205 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-024363 de fecha 27-12-2021 y en el SAC bajo el N° ATL2021ER026454 de fecha 27-12-2021 la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **ELIZABETH VIZCAINO PEÑA (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 22.631.487,** pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N°0963 del 22-10-2008, como docente NACIONALIZADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	3.757.748	CONYUGE	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento de la finada
Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 09865302
Fotocopia de la Resolución de pensión: N°0963 del 22-10-2008 por medio el cual la secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación
Fotocopia del último volante de pago de la mesada pensional
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge
Fotocopia del Registro civil del señor JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ
Registro civil de Matrimonios Indicativo Serial No. 263343
Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 17 de noviembre y 3 de diciembre del 2021, en el diario **LIBERTAD,** para informar el deceso del (la) señor (a): **GLORIA DEL CARMEN NAVARRO CASTAÑO (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 22.457.583,** para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar la sustitución de pensión y se presentaron a reclamar el derecho su cónyuge : JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ.

"(…) Declaración Extraprocesal DECRETO LEY 1564 DEL 2012- ARTICULOS 188 -221 C.G.P.

ACTA Nros .1.609 y 1.610

RESOLUCION Nº 205 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico, República de Colombia a lo 3 días del mes de agosto del año Dos mil veinte (2021), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, comparecieron los señores: ***BERTHA ZORAIDA BERDUGO BOJANINI Y MILAGRO DE JESUS ZAMBRANO MARTINEZ, identificados con la C.C Nros 32.848.583 y 22.638.179, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.***

DECLARACIONES: *Que Conocemos de vista, trato y comunicación al señor JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, por ese conocimiento y nos consta que es casado por el rito católico con la señora ELIZABETH VIZCAINO PEÑA (Q.E.P.D.) se casaron el 13 de abril del año 1978 y desde esta fecha comenzaron a vivir bajo el mismo techo compartiendo mesa y lecho en forma permanente e ininterrumpida hasta cuando ella fallece, hecho ocurrido el día 8 de mayo del 2021, de la unión matrimonial procrearon 4 hijos todos mayores de edad. Así mismo nos constan que entre la finada y su esposo siempre hubo ayuda mutua para su congrua subsistencia , por lo que podemos afirmar que había dependencia económica.*

"(…) Declaración Extraprocesal DECRETO LEY 1564 DEL 2012- ARTICULOS 188 -221

C.G.P.

ACTA No.1.612

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico, República de Colombia a lo 3 días del mes de agosto del año Dos mil veinte (2021), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Círculo de Sabanalarga, compareció el señor: JAIME NANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, ***identificado con la C.C Nro. 3.757.748 con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.***

Que actualmente estoy devengando la pensión Gracia y la Ordinaria.

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante **ELIZABETH VIZCAINO PEÑA (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 22.631.487,** asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

RESOLUCION Nº 205 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO

Que la cuantía a sustituir es de **$3.269.580 M/CTE** valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

- Que según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 08-05-2021

- Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de 09-05-2021

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 001 del 04-01-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 28-02-2022

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 24-04-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2134794 firmado por MARISOL REQUENA BADEL, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIÓNES**:

> *" SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA.*
>
> *REF: (SPJU) SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ#1*
> *CAUSANTE: ELIZABETH VIZCAINO PEÑA CC 22631487*
> *SOLICITANTES:*
> *-JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ CC 3757748, EN CALIDAD DE CÓNYUGE.*
> *SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:*
> *1.- LA DOCENTE FALLECIÓ EL 08/05/2021 COMO CONSTA EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NO. 09865302 TENIENDO COMO ÚLTIMA MESADA $3.269.580*
> *2.- EL SOLICITANTE APORTA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO SIN NOTAS AL MARGEN, REGISTRO CIVIL DE*

RESOLUCION Nº 205 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO

NACIMIENTO Y DE DEFUNCIÓN DE LA DOCENTE, DECLARACIONES NOTARIALES DE TERCEROS Y EDICTOS EMPLAZATORIOS.
SE DEBERÁ RECONOCER LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
-JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ CC 3757748, EN CALIDAD DE CÓNYUGE: 100%."

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.***
>
> ***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo**," (…).*

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONALIZADO, percibía el (la) señor (a) docente **ELIZABETH VIZCAINO PEÑA**, quien **en vida se identificaba con la C.C. N° 22.631.487 al (la) señor (a) JAIME ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ,** ***identificado con la C.C Nro. 3.757.748*** **en calidad de CONYUGE**, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma mensual de **$3.269.580 M/CTE,** a partir del 09-05-2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

RESOLUCION Nº 205 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 16 MAY 2022

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega-Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

_____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

_____ _____

Firma del notificado(a). Firma del notificador(a)